

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Martes 15 de septiembre de 1953 Núm. 258

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Candelas Diaz, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5540	te Aguilar por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	5543
<i>Otra</i> de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, con Dimas Jover Minas, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951	5541	<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se indica, al Jefe y Oficiales que se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	5543
<i>Otra</i> de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Gómez, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1951	5541	<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán y Teniente de Infantería (Escala Activa) don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez y don Manuel Pizarro Quesada, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	5544
<i>Otra</i> de 30 de agosto de 1953 por la que se autoriza un crédito extraordinario, por un importe de 113.810,69 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	5542	<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Ingenieros don Pedro Gómez Moreno, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	5544
<i>Otra</i> de 30 de agosto de 1953 por la que se dispone la concesión de un crédito extraordinario por 60.939 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	5542	<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don José Guadalfajara Dodero, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	5544
<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Brigadas y Sargento de Infantería, respectivamente, don Avelino Vázquez Dacal, don Juan Gual Mestre y don Andrés Romeo Canela	5542	<i>Otra</i> de 6 de septiembre de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Caballería (E. A.) don Santiago Heredia Buena	5544
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de jubilación al Notario de Teruel don Benjamin Escalonilla Figueroa	5542	<i>Otra</i> de 10 de septiembre de 1953 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se relacionan	5544
<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se nombra para la Canonjía de oposición que se cita al M. I. señor que se menciona	5543	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se nombra para las Dignidades Eclesiásticas que se citan a los M. I. señores que se mencionan	5543	<i>Orden</i> de 31 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria del Obrero Conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Paz Muñoz Cárnos	5544
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1953 por la que se acerca el reintegro al servicio activo de don Antonio Expósito Badilla, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria	5543	<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Obrero Conductor de cuarta categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don César Guntín Araujo	5544
<i>Otra</i> de 4 de septiembre de 1953 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Gonzalo Frómestra Capdevila	5543	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Angel Fernández Hornero, Agente del Juzgado Municipal núm. 15 de los de Madrid	5543	<i>Orden</i> de 18 de agosto de 1953 por la que se crean Escuelas sometidas a Consejo de Protección Escolar en las localidades que se indican	5544
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 11 de agosto de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan, de la Penitenciaría Militar y Prisiones Militares que se mencionan	5543	<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1953 por la que se crean, con carácter provisional, Escuelas Nacionales en los Grupos que se determinan	5545
<i>Otra</i> de 2 de septiembre de 1953 por la que causa baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos el Teniente de Infantería de la Escala Activa, Grupo de mando de Armas, don Francisco Sánchez Durán	5543	<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1953 por la que se crean, con carácter provisional y con destino a los Grupos Escolares en las localidades que se indican, Escuelas Nacionales. <i>Otra</i> de 18 de agosto de 1953 por la que se crea nueva sección en el Preventorio de la Sección Femenina de Gallarta (Vizcaya)	5546
<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Capitán de Infantería (E. A.) don José Hue-		<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1953 por la que se suprimen Escuelas parroquiales y se crean Escuelas (régimen general) en Chiclana del Segura (Jaén)	5546
		<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1953 por la que se transforma en unitaria de niños la parroquial de párvulos de Los Yébenes (Toledo)	5546
		<i>Otra</i> de 19 de agosto de 1953 por la que se prorrogan los efectos de los nombramientos de los Profesores especiales y adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5546
		<i>Otra</i> de 19 de agosto de 1953 por la que se prorrogan los nombramientos del Profesorado especial o adjunto, temporales por oposición, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5546

PAGINA	PAGINA	
Otra de 27 de agosto de 1953 por la que se autoriza la venta, en pública subasta notarial, de varios inmuebles sitos en la provincia de Granada, propiedad de la Institución «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino», de Santa Gadea del Cid (Burgos)	5547	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
<i>Orden</i> de 27 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario del Ingeniero de Minas señor Lavín del Novat	5549	
Otra de 16 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Aurora», número 26.074, de la provincia de Oviedo	5549	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Orden</i> de 19 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria, conforme al artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a la Auxiliadora de primera clase de este Ministerio doña María de la Concepción Domínguez García	5550	
MINISTERIO DEL AIRE		
<i>Orden</i> de 31 de agosto de 1953 por la que se clasifica a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», en el Grupo AB), Industria Aeronáutica Accesorias	5550	
Otra de 5 de septiembre de 1953 por la que se dispone quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de 51 telebrújulas Siemens, sistema patin, compuesta de brújula magistral (FL-23331), repetidor de piloto (FL-225541) y manipulador rumbo para selección de rumbo	5550	
Otra de 5 de septiembre de 1953 por la que se dispone quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de repuestos para motor «Franklin», modelo 6 A 4-165 B-3 y para avión «Stinson»	5550	
Otra de 21 de septiembre de 1953 por la que se designan Alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio	5550	
MINISTERIO DE COMERCIO		
<i>Orden</i> de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Piñero Caramés para instalar un vivero flotante de mejillones al W. de la ensenada de Mera (La Coruña), entre Punta Bufadoiro y las Peñas de Espiñeiro, que se denominará «María del Carmen III»	5550	
Otra de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados, hacia el SO. de la Punta de Tragove, de la provincia marítima de Villagarcía de Arosa, que se denominará «Tragove núm. 1»	5551	
ADMINISTRACION CENTRAL		
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria</i> .—Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al Personal Facultativo de este Ministerio	5551	
Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al Personal Facultativo de este Ministerio	5551	
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Norma adicional a las de 1 de septiembre dictadas por dicha Dirección General para la determinación de la cuantía del canon de coincidencia que han de satisfacer los titulares de los servicios públicos de transporte por carretera	5551	
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a don Honorio Moreno Cuesta para derivar hasta un caudal de 15 litros del río Guadamez, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad	5551	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando el expediente de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid		5552
Aprobando el expediente de obras para instalación del Laboratorio de Química en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid	5552	
Aprobando el expediente de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés	5553	
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan		5553
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de septiembre de 1953	5554	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Candelas Díaz, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 19 de diciembre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Luis Candelas Díaz, Auxiliar del CASTA, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo: y

Resultando que el Auxiliar segundo del CASTA don Luis Candelas Díaz pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria por Orden ministerial de 29 de agosto de 1942; señalándosele por acordada de fecha 10 de noviembre de 1942 el correspondiente haber pasivo, consistente en los 60 céntimos del sueldo regulador, integrado por el de su empleo, más tres quinquenios de que se hallaba en posesión;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de mayo de 1951 se reconoció al referido Auxiliar por el Ministerio de Marina el derecho al percibo de cuatro quinquenios acumulables y efectos administrativos de 1 de enero de 1950, como consecuencia de haberle sido computado el tiempo de servicio a que se refiere

la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950; por lo que creyendo el interesado que tal concesión podía repercutir en el señalamiento de haber pasivo que tenía reconocido, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, en escrito de fecha 9 de julio de 1951, la rectificación del expresado señalamiento;

Resultando que en 9 de noviembre siguiente, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, de conformidad con la propuesta del Fiscal Militar, desestimar tal petición, porque la fecha a partir de la cual se concedieron los nuevos quinquenios al interesado era posterior a su fecha de retiro, por lo que éste no percibió ni pudo percibir los citados quinquenios en situación de actividad;

Resultando que en escrito fecha 28 de diciembre de 1951 don Luis Candelas interpuso recurso de reposición contra la resolución mencionada, citando como infringida la propia Orden de 31 de mayo de 1951; siendo expresamente desestimado tal recurso por el Consejo Supremo de Justicia Militar en primero de febrero de 1952, por no aportar el interesado nuevos hechos ni invocar disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta al dictarse la resolución impugnada;

Resultando que por escrito de fecha 11 de febrero de 1952, el interesado interpuso el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión, y alegando que la Orden de 31 de mayo de 1951 le reconoció el derecho a que la concesión de quinquenios afectase a su haber pasivo, por lo que, de prevalecer el criterio del Consejo Supremo de Justicia Militar, la

Administración iría contra sus propios actos, lo que no puede admitirse, y, además, que conforme tiene reconocido esta jurisdicción de agravios en acuerdo de 26 de octubre de 1951, las cantidades que cada cinco años se vienen concediendo al personal de los Ejércitos han adquirido la naturaleza jurídica de aumentos de sueldo, y que en la determinación y señalamiento de los quinquenios se atiende exclusivamente al cómputo del tiempo transcurrido al servicio del Estado, sin que su devengo dependa de los requisitos establecidos para la consolidación y percepción del sueldo regulador;

Vistos la Orden de 31 de mayo de 1951 del Ministerio de Marina; la resolución de este Consejo de Ministros de 26 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328); los artículos 18, 19, 25, 29 y 93 del Estatuto de Clases Pasivas, y el artículo primero del Reglamento aprobado para su desarrollo y aplicación;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumule al sueldo regulador de su pensión de retiro un quinquenio más sobre los tres que tiene ya reconocidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalar el haber de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial de Marina, la de 31 de mayo de 1951, por la que dicho Ministerio reconoció al recurrente el derecho al percibo de cuatro quinquenios, en lugar de tres, con efectos

administrativos desde 1 de enero de 1950, con trascendencia en el haber pasivo del interesado, será preciso examinar, ante todo, la eficacia que debe reconocerse a dicha Orden ministerial; en cuyo aspecto es patente que tal Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia en cuanto a los efectos pasivos que pretende conceder por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos de los individuos del Ejército y de la Armada, y en general de cuantos dependan de los Ministerios de Guerra y Marina, es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado para su desarrollo y aplicación; estando fuera de toda duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la clasificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que sentada la ineficacia de la Orden ministerial de Marina, en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene o no derecho a la acumulación de quinquenios a efectos pasivos, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido en situación de actividad por el funcionario causante de la pensión, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del

citado texto legal: «Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas en favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (artículos 18 y 25); «En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento, o en el de retiro o jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido» (artículos 19 y 29); por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de cuatro nuevos quinquenios para la determinación de su haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que tales quinquenios no fueron percibidos por él cuando se encontraba en activo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio y como dictada con incompetencia la Orden ministerial de Marina de 31 de mayo de 1951, en cuanto concede, a efectos pasivos, un nuevo quinquenio al recurrente, y desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, don Dimas Jover Minas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 19 de diciembre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el auxiliar segundo del CASTA, retirado, don Dimas Jover Minas, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951, relativo a acumulación de quinquenios al sueldo regulador de su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, a quien ya se había practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar el oportuno señalamiento de haber pasivo cuando pasó a la situación de retirado, solicitó del indicado centro se revisara su expediente de pensión para que fueran tenidos en cuenta como integrantes del regulador los quinquenios con efectos desde 1 de enero de 1950 y a los efectos de rectificación de haber pasivo se le daban reconocido por Orden ministerial de Marina, cuya copia adjuntaba;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió que como la fecha a partir de la cual se conceden estos beneficios es posterior a la del retiro del interesado, los citados quinquenios no los ha percibido ni podido percibir en la situación de actividad, que es requisito indispensable para poder efectuar su acumulación al sueldo a efectos pasivos, por lo que procede desestimar la petición;

Resultando que contra el acuerdo citado interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en uno

y otro, substancialmente, que su derecho a los quinquenios cuya acumulación solicitaba se hallaba expresamente reconocido por Orden ministerial de Marina, que el Consejo Supremo de Justicia Militar carecía de competencia para revocar y que el considerar aquéllos como parte integrante del regulador de su pensión era obligado en vista de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo cuarto, del Estatuto de Clases Pasivas; citando además el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre), que estimaba un recurso de agravios análogo al ahora interpuesto;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresa y tardamente sobre el recurso de reposición acordó desestimar por no aportarse hechos ni invocarse disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la acordada recurrida;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación; los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio y 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de octubre de 1951 y 11 de febrero de 1952); la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si deben o no entrar a formar parte del sueldo regulador del haber pasivo del recurrente los quinquenios que, después de su retiro y con efectos administrativos asimismo posteriores a la fecha de su pase a la situación de retirado, le fueron reconocidos por el Ministerio de Marina;

Considerando que la declaración contenida en la Orden del citado Ministerio, según la cual los quinquenios que reconocen son abonables a efectos pasivos, es

irrelevante, pues el Consejo Supremo de Justicia Militar no tiene por qué atenderse a las resoluciones que los Ministerios dicten en materia ajena a la competencia de los mismos, como lo es la de reconocimiento y clasificación de haberes pasivos, dentro de la cual se halla el cálculo de los sueldos reguladores, expresa e íntegramente atribuida, por lo que respecta al personal militar, a aquel Consejo Supremo por los artículos 2 y 4 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que para que un determinado concepto retributivo pueda considerarse parte integrante del sueldo regulador de un haber pasivo es necesario, aparte de tener el carácter de acumulable al sueldo base, en cuanto a las pensiones del régimen normal reguladas por el Estatuto de Clases Pasivas, o bien que la remuneración se haya percibido en activo durante dos años (artículo 18), o bien, en los casos de retiro forzoso, que se esté percibiendo en el día en que el retiro sobrevenga, siendo preciso, por tanto, en uno y otro supuesto que las cantidades que han de servir como reguladoras de la pensión hayan sido hechas efectivas al interesado como remuneración propia de la situación de actividad;

Considerando que según tiene declarado esta jurisdicción (Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de febrero de 1952) la exigencia del disfrute efectivo «no se refiere tan sólo al sueldo base, sino a todos y cada uno de los conceptos que hayan de formar el sueldo regulador y, por tanto, y desde luego, a los aumentos periódicos por años de servicios», como son los quinquenios;

Considerando, en suma, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, en cuanto deniega el cómputo de unos quinquenios que, según consta, no se han percibido en activo, puesto que se dicen reconocidos con efectos desde 1.º de enero de 1950, y tal fecha es posterior a la de retiro del recurrente, se halla plenamente ajustado a derecho; y careciendo de virtualidad la invocación del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951, por cuanto éste se refiere a caso distinto, como es el de quinquenios devengados en la situación especial de reserva.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Gómez, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de noviembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 19 de diciembre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Gómez, Alférez de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia

Militar de 27 de noviembre de 1951, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Francisco Fernández Gómez, Alférez de Carabineros, pasó a la situación de retirado voluntario por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1935, clasificado con la pensión de retiro de 562,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán, tomado como regulador; y que habiendo prestado servicios de actividad durante la Guerra de Liberación solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, recayendo sobre dicha petición resolución denegatoria del citado Supremo Consejo de 27 de noviembre de 1951, fundada en que, de accederse a aquélla, pasaría a percibir el interesado una pensión de retiro de 525 pesetas mensuales, que son los 90 céntimos del sueldo de Alférez en 1943, más dos quinquenios, o sea una pensión mensual inferior en cuantía a la que actualmente disfruta;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el señor Fernández, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificado el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por el que se desestimaba expresamente el referido recurso, formuló, en tiempo y forma, el de agravios, pretendiendo en ambos recursos que se adoptara como sueldo regulador de su pensión extraordinaria de retiro el de Capitán en 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, y citando en apoyo de su pretensión los casos de otros Alféreces retirados extraordinarios a quienes el Consejo Supremo de Justicia Militar había aplicado el Decreto de 11 de julio de 1949, tomando como sueldo regulador de los nuevos señalamientos de pensión el antes expresado;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición por entender que no aportaba el interesado nuevos hechos ni invocaba disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 y Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado ha causado agravio al recurrente, por haberse adoptado una infracción de la Ley u otra disposición administrativa;

Considerando que la conclusión ha de ser forzosamente negativa, toda vez que la resolución recurrida, lejos de inferir agravio alguno al interesado, le ha evitado el perjuicio que para el mismo hubiera implicado el accederse a su petición, ya que la cuantía de su pensión de retiro se había reducido de 562,50 pesetas mensuales que actualmente percibe a la de 525 pesetas, también mensuales, que le hubieran correspondido con arreglo a las prescripciones del Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de mayo de 1944;

Considerando que el interesado funda su recurso de agravios en una interpretación errónea de la legislación aplicable, ya que el sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro concedidas al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, está integrado por el sueldo señalado en 1943 al empleo con el que pasó a la situación de retirado—el de alférez en el presente caso—, más los quinquenios acumulados hasta la misma fecha; sin que el recurrente pueda invocar disposiciones distintas de las mencionadas

para pretender el reconocimiento de otro beneficio no establecido en aquéllas, ya que, como ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, son incompatibles entre sí, y los interesados sólo tienen el derecho a optar por la aplicación de un sistema u otro de normas;

Considerando que carecen igualmente de eficacia, a efectos de resolver el actual recurso, las alegaciones del interesado relativas a otras cosas en las que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha adoptado un criterio distinto del antes indicado al aplicar el Decreto de 11 de julio de 1949, puesto que el agravio comparativo no puede servir de fundamento del recurso de agravios si no va acompañado de la violación expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo por la resolución concretamente impugnada; hipótesis esta última que no se ha producido en el presente caso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se autoriza un crédito extraordinario, por un importe de 113.810,69 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 14 de marzo de 1952, aprobatorio del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un crédito extraordinario al Presupuesto en vigor de aquellos Territorios, por un importe de ciento trece mil ochocientas diez pesetas con sesenta y nueve céntimos (113.810,69 ptas.), en su Sección primera —Gobierno—, capítulo tercero —Gastos diversos—, artículo primero —De carácter general—, grupo adicional primero —Obligaciones atrasadas—, concepto primero. «Para pago de obligaciones de años anteriores debidamente reconocidas». El aumento de gasto que dicho crédito extraordinario representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se dispone la concesión de un crédito extraordinario por 60.939 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 14 de marzo de 1952, aprobatorio del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un crédito extraordinario al Presupuesto en vigor de aquellos Territorios, por un importe de sesenta mil novecientas treinta y nueve pesetas (60.939 ptas.) en su Sección primera —Gobierno—, capítulo tercero —Gastos diversos—, artículo cuarto —Auxilios, subvenciones y subsidios—, grupo único —Concepto primero. «Acción social»— subconcepto adicional primero, «Subsidio familiar a los funcionarios civiles por los años 1949 a 1951, ambos inclusive». El aumento de gasto que dicho crédito extraordinario representa será cubierto en la forma que se determina por el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Brigadas y Sargento de Infantería, respectivamente, don Avelino Vázquez Dacal, don Juan Gual Mestre y don Andrés Romeo Canela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 22 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 239) se concede el pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en las localidades que se indican, a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, los cuales quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Brigada de Infantería don Avelino Vázquez Dacal, de la Fortaleza Militar de Montjuich, en Barcelona.

Brigada de Infantería don Juan Gual Mestre, del Regimiento Palma número 47, en Palma de Mallorca.

Sargento provisional de Infantería don Andrés Romeo Canela, del Regimiento Cazadores de Montaña número 5, en Ricla (Zaragoza).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se declara en situación de jubilado al Notario de Teruel don Benjamín Escalonilla Figueroa.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado, y de lo solicitado por el Notario de Teruel don Benjamín Escalonilla Figueroa,

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin pre-

ferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se nombra para la Canonjía de oposición que se cita al M. I. señor que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Vich, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Cánónigo de Oposición de aquella S. I. C. B. al M. I. señor don Juan Ordeix Cornellas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se nombra para las Dignidades Eclesiásticas que se citan a los M. I. señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Jaca al M. I. Sr. D. Salvador Navarro Urnuéla, y Maestrescuela de la S. I. Catedral de San Sebastián al M. I. Sr. D. Román Lasplur Mendiguchia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Antonio Expósito Badilla, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Expósito Badilla, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés (Gerona), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de septiembre de 1953 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Gonzalo Fromesta Capdevila.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Orense, en autos seguidos contra don Gonzalo Fromesta Capdevila, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en la actualidad en el Juzgado de Paz de Portillo (Valladolid),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Angel Fernández Hornero, Agente del Juzgado Municipal número 15 de los de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Fernández Hornero, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 15 de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan, de la Penitenciaría Militar y Prisiones Militares que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Pedro Serrano García y Francisco Reyes González; al de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia), José Guach Figueras; al de las Prisiones Militares de Montjuich (Barcelona), Antonio María de Orojiv y Ribot, y al de la Prisión Castillo de San Joaquín (Santa Cruz de Tenerife), Ignacio Delgado Plasencia.

Madrid, 11 de agosto de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que causa baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos el Teniente de Infantería de la Escala Activa, Grupo de «Mando de Armas», don Francisco Sánchez Durán.

Causa baja en el Grup de Policia Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos el Teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Francisco Sánchez Durán, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en dicho territorio, con residencia en Villa-Nador (Zona Oriental).

Madrid, 2 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Capitán de Infantería (E. A.) don José Huete Aguilar por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1953, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Capitán de Infantería (E. A.) don José Huete Aguilar, por Orden de 30 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203 y «Diario Oficial» núm. 149), por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se indica, al Jefe y Oficiales que se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se indica, al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Comandante de Caballería don Manuel Rojí Martínez, de segunda clase.

Capitán de Artillería don José Iglesias-Ussel Lizana, de primera clase.

Teniente de Ingenieros don José Díaz Blanco, de primera clase.

Teniente de Intendencia don Carlos Serra Ureta, de primera clase.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán y Teniente de Infantería (E. A.) don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez y don Manuel Pizarro Quesada, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán y Teniente de Infantería (Escala Activa) don Romón Ladrón de Guevara Alvarez y don Manuel Pizarro Quesada, por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Ingenieros don Pedro Gómez Moreno, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73) se eleva al veinte por ciento del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1953, la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, concedida por Orden de 28 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 144 y «Diario Oficial» número 101), al Teniente de Ingenieros don Pedro Gómez Moreno, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Infantería don José Guadalfajara Dodero, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado b) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de junio de 1953, al Teniente de Infantería don José Guadalfajara Dodero, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de septiembre de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Caballería (E. A.) don Santiago Heredia Bueno.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos al Teniente de Caballería (E. A.) don Santiago Heredia Bueno, de a mis órdenes en Marruecos (Larache), el cual cesa en esta situación y pasa a la prevención en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 9 de septiembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 10 de septiembre de 1953 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se relacionan.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales farmacéuticos que a continuación se relacionan, se abre concurso entre los Alféreces y Tenientes farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Farmacia Militar, licenciados, y, en su defecto, de la Escala de complemento de cualquier Arma o Cuerpo, y también Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamentarias, que sean Doctores o Licenciados en Farmacia, que deseen ocupar algunas de las vacantes anunciadas, comprometiéndose a permanecer un año, como mínimo, en activo, prorrogable a petición propia; percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en situación de actividad; haciendo su incorporación los Alféreces eventuales en prácticas a la terminación de las mismas con aprovechamiento.

Las instancias de los peticionarios, con expresión concreta de la vacante o vacantes que deseen cubrir, indicando en este último caso su orden de preferencia (no destinándoseles a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de la hoja de servicios, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de los designados.

Jefatura de Farmacia de la Capitanía General de Canarias: Una.

Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria: Una.

Farmacia Militar de Sidi-Ifni: Una.
Madrid, 10 de septiembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria del Obrero Conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Paz Muñoz Carneros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Obrero Conductor de tercera categoría de ese Parque Móvil de Ministerios Civiles don Paz Muñoz Carneros, destinado en la actualidad en la plantilla de Ciudad Real, dependiente del Parque Regional número I, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros y Conductores, al que pertenece, por tener

que dedicarse a asuntos particulares incompatibles con su profesión oficial.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien concederle el pase a dicha situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, contado a partir de la fecha de efectividad de su baja en el Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Obrero Conductor de cuarta categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don César Guntín Araujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Obrero Conductor de cuarta categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don César Guntín Araujo, con destino en la plantilla de Palencia, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros y Conductores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder dicha excedencia por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, contándose a partir de la fecha en que tenga efectividad su baja en el Cuerpo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se crean Escuelas sometidas a Consejo de Protección Escolar en las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que por las respectivas Corporaciones Municipales se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente, con destino a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento del año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y en uso de las facultades

tades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una sección de niñas, en la Graduada de niñas «Sagrado Corazón», del barrio de Carabanchel, del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), dependiente del Consejo de Protección Escolar creado por Orden ministerial fecha 13 de enero de 1948.

Una Sección de niños y la plaza de Director sin grado, en el Grupo Escolar de la calle de Encarnación, núm. 49 (barrio de Gracia), del casco del Ayuntamiento de Barcelona, dependiente del Consejo de Protección Escolar de la «Residencia del Sagrado Corazón de Jesús», creada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1952.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Albuñol (Granada), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Loja (Granada), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Santafé (Granada), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Salobrea (Córdoba), dependiente del Consejo de Protección

Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial fecha 9 de julio de 1951.

Dos Unitarias de niños y dos de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), y dependiente del Consejo de Protección Escolar «Los Sagrados Corazones de Jesús y María», creado por Orden ministerial fecha 26 de marzo de 1952.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras que las que comprende esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los respectivos Consejos de Protección Escolar.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección Escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se crean, con carácter provisional y con destino a los Grupos Escolares en las localidades que se indican, Escuelas Nacionales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se crean, con carácter provisional, Escuelas Nacionales en los Grupos que se determinan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que consideren necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a los Grupos Escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Badajoz

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Cádiz

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa María.

La Coruña

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Casareillos, del Ayuntamiento de Aranga.

Huelva

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Moguer.

Una Sección de niñas y la plaza de Directora sin grado, en el Grupo Escolar «Gesta de Colón», del casco del Ayuntamiento de Moguer.

Lérida

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Alcarrás.

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Balaguer.

Lugo

Una Unitaria de niños y conversión de niñas de la Mixta existente en Gállegos, del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

Vizcaya

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el barrio de «Camp de San Bartolomé», del Ayuntamiento de Lejona.

2.º Que no se eleve a definitiva el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, se

Albacete

Una Escuela de Párvulos, en el casco, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Venta de Mendora, del Ayuntamiento de Villaverde del Guadalimar.

Cuenca

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Huerta de Marojales, del Ayuntamiento de Cañizares.

Lérida

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Torallola, del Ayuntamiento de Toralla Sedradell.

Lugo

Una Unitaria de niños, a base de la Mixta existente, en Villamor-Cangas, del Ayuntamiento de Foz.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Furada, del Ayuntamiento de Orol.

Una Unitaria de niñas, a base de una Mixta núm. 1, en Villaboa, y una Unitaria de niños a base de la Mixta número 2, en Villaboa, del Ayuntamiento de Villaodrid.

Murcia

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Abcán.

Pontevedra

Una Unitaria de niños núm. 2; una Unitaria de niñas núm. 2, en el casco, y

una Escuela de Párvulos en Seijo, del Ayuntamiento de Tomiño.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Vila-mean, del Ayuntamiento de Tomiño.

Teruel

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Barrachina.

Valencia

Una Sección de Párvulos, en el Grupo Escolar de niños del casco del Ayuntamiento de Benaguacil.

Valladolid

Una Sección de Párvulos en el Grupo Escolar «San Fernando» (niñas), del Ayuntamiento de Valladolid (capital), a base de la Escuela de Párvulos «Rodríguez Díaz de Vivar», que ya viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Zaragoza

Una Sección de niños, en la Graduada de niños, del casco del Ayuntamiento de Belchite.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se crea nueva sección en el Preventorio de la Sección Femenina de Gallarta (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Protección Escolar de la Escuela Graduada del Preventorio de la Sección Femenina de F. E. T. y de los J. O. N. S. de Gallarta (Vizcaya), en solicitud de la creación de una nueva Sección de niñas al mismo sometida; y

Teniendo en cuenta que por el Consejo de Protección Escolar se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de la nueva Sección, así como de la casa-habitación con destino a la Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada una nueva Sección de niñas en la Escuela Graduada del Preventorio de la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS de Gallarta (Vizcaya) y dependiente del Consejo de Protección Escolar autorizado por Orden ministerial fecha 21 de octubre de 1946.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan la Maestra que se designe para regentarla, creándose

para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de la Maestra con destino a esta nueva Sección, será acordado por este Departamento, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Consejo de Protección Escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se suprimen Escuelas parroquiales y se crean Escuelas (régimen general) en Chiclana del Segura (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Jaén, en la que se interesa la supresión de las Escuelas Nacionales Parroquiales que fueron concedidas con destino al Ayuntamiento de Chiclana de Segura, y la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis se ha oficiado al Consejo Provincial de Educación renunciando al derecho que pudiera corresponder como tales Escuelas Parroquiales; que la Corporación Municipal se compromete a respetar cuantas obligaciones le sean propias en relación con las nuevas Escuelas Nacionales, y que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para el normal y adecuado funcionamiento, por lo que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren definitivamente suprimidas las Escuelas Nacionales Parroquiales, una Unitaria de niños y otra de niñas, que por Orden ministerial fecha 26 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de junio) fueron concedidas en el Ayuntamiento de Chiclana del Segura (Jaén).

2.º Que con cargo a las dotaciones que se suprimen en el anterior apartado, se consideren creadas definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de niños y una de niñas con destino al casco del Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén). La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considera creada una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

3.º Que por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional de Jaén, se de cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo

de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se transforma en unitaria de niños la parroquia de párvulos de Los Yébenes (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en Unitaria de niños de la Escuela de Párvulos Parroquial del Ayuntamiento de Los Yébenes (Toledo); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere transformada en Unitaria de niños (parroquia) la de párvulos de igual carácter que con fecha 16 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19) fué concedida con destino a la Parroquia del casco del Ayuntamiento de Los Yébenes (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1953 por la que se prorrogan los efectos de los nombramientos de los Profesores especiales y adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Próxima la reanudación del curso académico 1953-54 y con el fin de no interrumpir los servicios docentes en la Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar los efectos de los nombramientos de los Profesores especiales y adjuntos interinos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el citado curso, sin perjuicio de que por los Ilmos. Sres. Directores se formulen las propuestas de sustituciones del Profesorado que consideren necesarias para la enseñanza, así como de las altas y bajas que se originen en las cátedras, en virtud de concurso de traslado u otro procedimiento administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de agosto de 1953 por la que se prorrogan los nombramientos del Profesorado especial o adjunto, temporales, por oposición, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Encontrándose en estudio las peticiones elevadas al Departamento por los Profesores temporales, por oposición, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, tanto especiales como adjuntos, y

teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 30 de septiembre de 1954 los efectos de los nombramientos de aquellos Profesores especiales o adjuntos, temporales, por oposición, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que debieran cesar en su cargo antes de dicha fecha por vencimiento del plazo para el que fueron nombrados, sin perjuicio de las medidas de carácter general que el Ministerio pudiera adoptar sobre el Profesorado de esta clase y a las que los interesados pudieran acogerse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de agosto de 1953 por la que se autoriza la venta, en pública subasta notarial, de varios inmuebles sitos en la provincia de Granada, propiedad de la Institución «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino», de nado de Nuestra Señora del Espino», de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por don Manuel Sainz de los Terreros, en nombre y representación del Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino», instituida en Santa Gadea del Cid (Burgos) por don Vicente de la Vega Sarriá, y como Presidente del mismo ha sido incoado un expediente de venta de varias fincas radicantes en los términos de Santafé y Belicena (Granada), propiedad de la citada Institución, no necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que doña Francisca María Carrillo de Albornoz y García de la Paz, fallecida en Granada el 9 de junio de 1941, por su testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad don Santos Fernández Santos a 23 de julio de 1928, disponía que después que se satisficieran varios legados, el resto de sus bienes se entregase al reverendo Padre Superior de los Redentoristas de Granada para fundar un establecimiento de instrucción de Padres Redentoristas, que llaman Jovenados, en los que se preparan los niños para ser misioneros redentoristas, fundación que si fuera posible se establecería en Andalucía;

Resultando que mediante escritura autorizada ante el Notario de Granada don Bruno Rafael Juristo Crespo en 28 de mayo de 1942 se protocolizaron las operaciones divisorias de los bienes relictos al fallecimiento de doña Francisca María Carrillo de Albornoz y García de la Paz, se fijaron los bienes que había de recibir el Padre Superior de los Redentoristas de Granada para atender a la fundación ordenada por la causante, habiéndose convenido entre el albaceazgo y el citado Padre Superior de los Redentoristas de Granada de que ante la imposibilidad de cumplir con dichos bienes la voluntad de la testadora y que teniendo la expresada Congregación un Jovenado establecido en el término municipal de Santa Gadea del Cid (Burgos), denominado de «Nuestra Señora del Espino», a él debían ser entregadas, ya que su finalidad es precisamente la indicada por la testadora y por estar además clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden de 29 de agosto de 1929;

Resultando que ante el testimonio del Notario de Granada don Antonio Moscoso Avila, por escritura de 12 de enero

de 1947 se procedió por el Padre Superior de los Redentoristas de Granada a hacer entrega a don Antonio Ballesteros López, en representación del Colegio Jovenado de «Nuestra Señora del Espino», y en virtud del poder que le confirió el Presidente del Patronato don Manuel Sainz de los Terreros, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don Lázaro Lázaro Junquera en 7 de octubre de 1946, de los bienes inmuebles que en la testamentaria de doña Francisca María de Albornoz y García de la Paz quedaron atribuidos a la Fundación creada por la causante;

Resultando que los bienes inmuebles que quedaron adscritos a la Fundación Colegio Jovenado de «Nuestra Señora del Espino», de Santa Gadea del Cid (Burgos), en virtud de las operaciones divisorias de los bienes relictos de la causante, son los siguientes y con sus respectivos precios de tasación:

Número 2 del inventario.—Haza de tierra calma de riego, de cabida ocho marjales, equivalentes a 42 áreas 27 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, situada en el término de Santafé, pago del Fresno, que linda, por Saliente, con tierra de don Silverio Carrillo; Mediodía, brazal de su riego, que la separa del camino del Fresno; Poniente, brazal de desagüe, y Norte con tierras de don Juan García Carrillo. Tasada en treinta mil pesetas (30.000).

Finca número 3 del inventario.—Otra haza de tierra calma de riego, de cabida de 15 marjales, equivalentes a 79 áreas 26 centiáreas y 31 decímetros cuadrados, situada en igual término, pago Villa Llana, que linda, por Saliente y Norte, con el brazal de su riego; Mediodía, con el camino de Ullar y Poniente, con tierras de los herederos de don Antonio Arenas, estando arrendada a doña Josefa Isla Rodríguez. Tasada en cincuenta y dos mil quinientas cuarenta y cinco pesetas (52.545).

Finca número 4 del inventario.—Otra haza de tierra calma de riego, de cabida de 16 marjales, equivalentes a 84 áreas 54 centiáreas y 73 decímetros cuadrados, situada en el mismo término, pago del Sequillo, que linda, Poniente y Mediodía, con la acequia de la Caba; Saliente, tierras de los señores Cámara, brazal de su riego de por medio, y Norte, brazal de desagüe, estando arrendadas a los señores don Juan y don Antonio Rodríguez Domínguez y señora viuda de don Andrés García. Tasada en treinta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos (38.174,56).

Finca número 5 del inventario.—Otra haza de igual tierra de riego, de cabida de 24 marjales, equivalentes a una hectárea 26 áreas 82 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, situada en igual término, pago de Gamboa, que linda, por Saliente, con tierras de doña Felisa Pacheco Nogueras y don Cristóbal Pacheco Rosales; Mediodía, la acequia real; Poniente, tierras de doña Encarnación Márquez, y Norte, las de don Cristóbal Pacheco estando arrendada a don José Santos Soto y don José Carrillo Tasada en sesenta y un mil ciento ochenta y siete pesetas con cuatro céntimos (61.187,04).

Finca número 6 del inventario.—Otra haza de tierra calma de riego, de cabida de cuatro marjales 75 estadales, equivalentes a 25 áreas nueve centiáreas y 99 decímetros cuadrados, situada en el mismo término que las anteriores, pago Calzada de Nieves que linda, por Saliente, brazal de su riego; Mediodía, brazal del Macho; Poniente, tierras de la señora Marquesa de Casa Blanca, y Norte, con las de los herederos de don Segismundo Rosales, estando arrendada a don Juan Ruiz Rodríguez. Tasada en once mil trescientas setenta y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos (11.379,62).

Finca número 7 del inventario.—Otra

haza de tierra calma de riego de cabida de 25 marjales 75 estadales, equivalentes a una hectárea 36 áreas seis centiáreas y 83 decímetros cuadrados, situada en igual término pago de la Madre, que linda, por Saliente, con el cauce del Canal de Isabel la Católica; Mediodía y Poniente, con el brazal de su riego, y Norte, con las de los herederos de don José Manuel Carrasco Palma, estando arrendada a don Antonio Peinado Gómez. Tasada en setenta y ocho mil novecientas cuarenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (78.947,44).

Finca número 8 del inventario.—Otra haza de tierra calma de riego, de cabida de 20 marjales 80 estadales equivalentes a una hectárea nueve áreas 91 centiáreas y 13 decímetros cuadrados, situada en el mismo término que las anteriores, pago del Angi, que linda, por Saliente, con el camino de Atarfe; Mediodía, brazal de su riego; Poniente, tierras de doña María Josefa Carrillo de Albornoz, y Norte, con las de Adelardo García, estando arrendada a doña Concepción Liñán Nieves. Tasada en treinta y ocho mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos (38.047,35).

Finca número 9 del inventario.—Otra haza de tierra de riego de cabida de 14 marjales, equivalentes a 73 áreas 97 centiáreas y 89 decímetros cuadrados, situada en el mismo término, pago del Salado, y linda, al Mediodía cañón de su riego; Poniente, tierras de doña Amanda Rosales Aranda, y por Saliente y Norte, con el arroyo del Salado, estando arrendada a don José Espinosa Torres. Tasada en veintidós mil novecientas treinta pesetas con setenta y cuatro céntimos (22.930,74).

Finca número 10 del inventario.—Otra haza de tierra de riego, con cabida de 22 marjales, equivalentes a una hectárea 16 áreas 25 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, situada en el mismo término, pago del Barranco, que linda por Saliente, con tierras de los herederos de don Segismundo Rosales; Mediodía, con otras de don Cecilio Merino y doña Concepción Fernández Cabezas; Poniente, las de don Plácido Molina y Norte, con otras de los herederos de don Antonio Díez de Rivera, brazal de desagüe por medio, estando arrendada a don Agustín Romero Rodríguez. Tasada en treinta y un mil ochocientas sesenta y cinco pesetas con dos céntimos (31.865,02).

Finca número 11 del inventario.—Otra haza de olivar, tierra de riego, de cabida de 32 marjales, equivalentes a una hectárea 69 áreas nueve centiáreas y 46 decímetros cuadrados, situada en igual término que las anteriores, pago de los Carrizales, que linda, por Saliente, con tierras de doña Elisa Rosales Rosales; Mediodía, brazal de su riego; Poniente, otras de don Silverio Carrillo Herra, y Norte, con el brazal de desagüe, estando arrendada a don José Castro Río. Tasada en setenta y tres mil quinientas noventa y una pesetas con treinta y seis céntimos (73.591,36 pesetas).

Finca número 12 del inventario.—Otra haza de tierra de riego, puesta de viña y olivos, de cabida de 27 marjales, equivalentes a una hectárea 42 áreas 67 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, situada en el mismo término, pago de Caparita; linda, por Saliente, con tierras de don Agustín Nogeras Rosales; Mediodía, brazal de su riego; Poniente, con otras de doña Amanda Rosales Aranda, don Aureliano Rosales y don Enrique de la Blanca y por el Norte, con el ramal de desagüe, estando arrendada a don Antonio Liñán Nieves. Tasada en cuarenta y seis mil ciento treinta y siete pesetas con sesenta céntimos (46.137,60).

Finca número 13 del inventario.—Otra haza de tierra de secano, de cabida de dos fanegas y siete y medio celemines, equivalentes a una hectárea 17 áreas 44 centiáreas y 12 decímetros cuadrados,

situada en el mismo término y pago de Santa Teresa, que linda: por Saliente, con arroyo del Salado; Mediodía, con otras de los herederos de don José María Martín; Poniente, con camino de la Malaha, y por el Norte, tierras de los herederos de don Francisco Rosales estando arrendada a don Francisco Cabezas Medina. Tasada en tres mil novecientas sesenta y ocho pesetas con seis céntimos (3.968,06).

Finca número 15 del inventario.—Otra haza de tierra de secano, de cabida de seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas 81 áreas 85 centiáreas y 90 decímetros cuadrados, situada en el mismo término y pago de Cuesta Blanca, que linda: por Saliente con tierras de don Natalio Herrera; Mediodía y Poniente, con las del mismo señor y el lindero de Chauchina, y por el Norte, con el camino de Chimeneas, estando arrendada a don Manuel Montero Chica. Tasada en catorce mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con veinte céntimos (14.674,20).

Finca número 16 del inventario.—Otra haza de tierra de secano, de cabida de dos fanegas, equivalentes a 93 áreas 85 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, situada en el mismo término que las anteriores y pago del Cañaril, lindando: por Saliente, con don José María Gómez; Mediodía, con don José Carrillo Noguera; Poniente con don Enrique Herrera y Cafada Mirarranca, y por el Norte, con don Enrique Pérez Recio, estando arrendada a don José Castro Ríos. Tasada en cuatro mil setecientos ochenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos (pesetas 4.787,68).

Finca número 17 del inventario.—Casa situada en la ciudad de Santafé, en el Campo del Rufino callejón que sale de la calle del Hoyo a la de las Cruces, sin número, con dos cuerpos de alzado; su extensión es de seis metros 50 centímetros de frente por cuatro metros 40 centímetros de fondo, arrojando una superficie de 28,60 metros cuadrados, y linda: por su frente, Poniente, con dicho callejón; por su derecha, Norte, con la calle del Hoyo; por su izquierda, Mediodía, y espalda, Saliente, con casa de los herederos de don José Rodríguez Giménez. Tasada en cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

Finca número 18 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad, calle del Calderón, demarcada con el número 19 y con una superficie total de 471,12 metros cuadrados. Linda: por la derecha, con otra que perteneció a don Eusebio Carrillo; por la izquierda, con la de doña Luisa Herrera y por la espalda, con el corralón del Salitre; se compone de dos cuerpos de alzado. Tasada en cuarenta y un mil ciento noventa y seis pesetas (41.196 pesetas).

Finca número 19 del inventario.—Otra casa sin número, situada en la misma ciudad, en el Ejido de la Fuerta de los Carros, frente a la calle de Castilla, siendo la calle en que sitúa la de Calderón; de 14 metros de frente o fachada por 21,70 de fondo y dos cuerpos de alzado. Linda: por su frente, Mediodía, con dicha calle, derecha, Poniente, con casa de don Silverio Garrido; izquierda Saliente, con otra de don José Isla Martínez, y espalda, Norte, con huerta de este caudal propiedad hoy día de don Francisco Carrillo de Albornoz. Consta de 4.072 pies cuadrados superficiales, un patio, medio pozo de agua dulce y un corral de 90 varas cuadradas superficiales. Tasada en treinta mil ciento cincuenta y tres pesetas sesenta céntimos (pesetas 30.153,60).

Finca número 21 del inventario.—Haza de tierra calma de riego, de cabida de 19 marjales, equivalentes a 52 áreas 84 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, situada en término de la ciudad de San-

tafé, pago de Jotayar, que linda: por Saliente y Norte, con el camino del río Viejo, y Mediodía y Poniente, con tierras de don Enrique Herrera Rosales, estando arrendada a doña Concepción Liñán Nieves. Tasada en dieciocho mil noventa y seis pesetas diez céntimos (pesetas 18.096,10).

Finca número 22 del inventario.—Otra haza de tierra de secano, de cabida de una fanega seis celemines o 70 áreas 46 centiáreas y 52 decímetros cuadrados, situada en el mismo término que la anterior, pago Cruz de la Aurora, que linda en la actualidad por Saliente, con tierras de don Eduardo González Carrillo; Mediodía, camino de la Dehesa, y Poniente y Norte, con la de don José Agreda Carvajal, estando arrendada a don José Espinosa Torres. Tasada en dos mil cuatrocientos doce pesetas trece céntimos (2.412,13).

Finca número 23 del inventario.—Casa habitación, situada en la ciudad de Santafé, calle Ronda de Belén, núm. 33, ocupando un solar de 45,9 metros cuadrados de superficie, teniendo edificado en planta baja un área de 22,68 metros cuadrados; en piso primero, 26,88, y en piso segundo, 33,60, arrojando, por tanto, la superficie edificada la cantidad de 83,16 metros cuadrados. Linda, por su frente Norte, con dicha calle; derecha Saliente, con casa de don Juan Barrionuevo Hernández; izquierda, Poniente, con otra de los herederos de don Manuel Pertinenz, y espalda Mediodía, con la de don Juan Hernández Martínez. Tasada en cuarenta y dos mil seiscientos sesenta pesetas con ochenta céntimos (42.670,80).

Finca número 25 del inventario.—En el haza conocida con el nombre de Haza de la Fábrica, de 45 marjales y 10 estadales, situada en término de Santafé y pago de Peruero, una parcela de tierra calma de riego, de cabida 12 marjales 47 estadales un metro cuarenta y seis decímetros y dieciséis centímetros, equivalentes a 65 áreas 90 centiáreas 85 decímetros y 95 centímetros cuadrados, que linda al Este, con la vía; al Sur, con la parte de don José Carrillo de Albornoz; al Norte, con la de doña Josefa Carrillo de Albornoz, y al Oeste, con camino de las Huertas, estando arrendada a don Francisco Liñán Nieves. Tasada en veintidós mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos (22.685,55).

Finca número 26 del inventario.—En el haza llamada del Camino, de 55 marjales 76 estadales, situada en el mismo término y pago que la anterior, una parcela de tierra calma de riego, de cabida de 15 marjales 42 estadales dos metros noventa y dos decímetros y treinta y dos centímetros, equivalentes a 81 áreas 51 centiáreas 15 decímetros y 96 centímetros cuadrados, que linda, al Este, con tierras de don Cristóbal Pacheco; al Sur, con la parte de don José Carrillo de Albornoz; al Norte, con el brazal de su riego, y al Oeste, con camino de las Huertas, estando arrendada a los señores Cabezas Liñán. Tasada en veintitrés mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos (23.449,35).

Finca número 27 del inventario.—En el haza que se conoce con el nombre de Haza de la Vía, de cincuenta y seis marjales y noventa y cinco estadales, situada en el mismo término y pago que las dos anteriores, una parcela de tierra calma de riego, de cabida 15 marjales 75 estadales dos metros noventa y dos decímetros y treinta y dos centímetros, equivalentes a 83 áreas 25 centiáreas 53 decímetros y 82 centímetros cuadrados, que linda, al Este, con el brazal de su riego; al Sur, con las de los herederos de doña Concepción González Aranda; al Norte, con la parte de doña María Josefa Carrillo de Albornoz, y al Oeste, con la fá-

brica y la vía. Está arrendada a los señores don Francisco y doña Concepción Liñán Nieves, y su precio de tasación es el de veintiocho mil quinientas sesenta pesetas con ochenta y nueve céntimos (28.560,89).

Todas las fincas se encuentran debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad de Santafé;

Resultando que el Patronato en su escrito solicitando la venta de los inmuebles, al propio tiempo pide que las enajenaciones pueda hacerlas directamente a los arrendatarios de las fincas, basándose para ello en las consideraciones que formula;

Resultando que al expediente se le han unido todos los documentos y certificaciones fijadas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo se aplica en este de Educación Nacional;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos ha informado favorablemente el expediente de la subasta, pero oponiéndose a la pretensión del Patronato de verificar las ventas directamente a los arrendatarios;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de los bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Presidente del Patronato tiene personalidad suficiente para promover esta clase de expedientes, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal, en relación con el 54;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichas fincas;

Considerando que los precios señalados en sus tasaciones por el Arquitecto en cuanto a las fincas urbanas y por los Peritos Agrícolas a las rústicas, se consideran ajustados al verdadero valor actual de los inmuebles y al de su clase y situación;

Considerando que por no haberse señalado la forma de realizar la subasta el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que como supletorio se viene aplicando a esta clase de limitaciones, la Orden ministerial del Ramo de 8 de febrero de 1950, dispuso que en todas las enajenaciones cuya cuantía no exceda de pesetas 200.000 se aplique con carácter normal el sistema de pujas a la llana, por lo que éste es el que ha de regir en la presente enajenación;

Considerando que como señalaba la Orden de 23 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio) declarada de aplicación general, reconoce que el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones, está derogado por la Ley de 15 de marzo de 1935, disposición final segunda, en cuanto a las fincas rústicas, Ley que establece normas acerca de esta materia, por lo que no procede hacer sobre este punto las declaraciones recogidas por el Patronato en su escrito formulado, sino la de que los arrendatarios únicamente pueden utilizar las vías legales ordinarias de carácter civil en dicho aspecto al margen de toda actividad de la Administración pública;

Considerando que en el pliego de condiciones elevado por el Patronato de la Fundación se observan determinadas omisiones en cuanto afecta a la forma de efectuar la enajenación en cuanto a las fincas rústicas, como en lo que se refiere al fondo de la misma, todo lo cual es preciso subsanarlo;

Considerando que no es posible acceder a lo solicitado por el Patronato de efectuar las enajenaciones directamente a los arrendatarios de las fincas, pues es condición precisa que sean en pública subasta notarial, según previene el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que el Patronato al manifestar en su escrito que al ser solamente objeto de la venta las fincas que han sido valoradas al efecto, deberá informar en su caso sobre la excepción de las señaladas con los números 1, 14, 20 y 24 de la lista de las mismas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la venta en pública subasta notarial de las fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada «Colegio Joyenado de Nuestra Señora del Espino», instituida en Santa Gadea del Cid (Burgos), por don Vicente de la Vega Sarriá, radicantes en el término de Santafé y Belicena (Granada), no necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y que han quedado descritas en el Cuerpo del presente expediente.

Segundo.—Aprobar las siguientes condiciones reguladoras de la enajenación:

Artículo 1.º La subasta tendrá lugar en el mes, día y hora que fije el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria del Departamento, en la Notaría de Santafé (Granada), integrando la Mesa rectora de la enajenación: como Presidente, el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, o funcionario de la misma en quien delegue, y como Vocales, un representante de la Junta provincial de Beneficencia de Granada, designado por el Excmo. Sr. Presidente de la misma, un miembro del Patronato, o, en su defecto, un representante de los Padres Redentoristas, y del Notario autorizante del acto.

Art. 2.º La subasta de cada finca se hará por separado, sirviendo de tipo para la licitación el de la tasación efectuada, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Art. 3.º Los honorarios del señor Presidente de la Mesa se detraerán provisionalmente de las fianzas depositadas por los rematantes. Caso de que no las hubiera, serán abonados de los fondos de la Institución, la cual cargará en su día a los adjudicatarios que resulten en las subastas sucesivas que pudieran realizarse.

Art. 4.º Aparte del abono de las tasaciones realizadas o de las que pudieran resultar de las pujas, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer los gastos originados por la confección del expediente de subasta, anuncios de prensa, notaría, impuesto sobre el incremento del valor de los inmuebles, impuestos fiscales, honorarios del delegado especial de este Ministerio, Presidente de la Mesa rectora de la subasta, etc.; todos los cuales lo serán a prorrato entre los mismos, o sea, en proporción directa al valor que se ha señalado a los diferentes inmuebles.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta será necesario que los posibles licitadores depositen previamente ante la presidencia de la Mesa el 10 por 100 del tipo de tasación fijado para cada finca.

Art. 6.º En la enajenación se empleará el sistema de pujas a la llana o pro-

posiciones de viva voz, con opción a mejorar.

Art. 7.º El tanto de puja no será inferior a 100 pesetas en las fincas tasadas hasta 40.000 pesetas y de 200 en las que rebasen dicha cantidad.

Art. 8.º El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado previa y discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 9.º Cada finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor después de publicarse en voz alta y por tres veces consecutivas su proposición sin que se produzca otra mejor.

Art. 10. En el caso de que en definitiva existan posturas iguales, se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 11. Las adjudicaciones que realice la Mesa, no se podrán considerar definitivas hasta que sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 12. Serán devueltas a la terminación de cada remate, las fianzas de los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 13. Si ninguna de las personas que hubiesen hecho depósitos para tomar parte en la licitación de las fincas ofreciera por ellas, al menos, el tipo de tasación, perderán sus depósitos en beneficio de la Fundación y como indemnización a ésta por los perjuicios de que se la irroguen. Esta cláusula no tendrá pues efecto si por lo menos uno de los depositantes hace oferta que cubra la tasación.

Art. 14. Las fianzas depositadas por los rematantes quedarán en poder del Vocal de la Mesa que designe la presidencia como parte integrante, de la totalidad del valor de los inmuebles. El resto, hasta el completo pago, deberá ser satisfecho en el acto de firmarse las escrituras.

Art. 15. Los rematantes provisionales se obligan a concurrir el día y hora que se señale al lugar correspondiente para la formalización de las escrituras, en cuyo acto abonarán totalmente el resto del precio de cada remate y todos los demás gastos ya indicados que se hayan originado.

Art. 16. Los rematantes que no concurren el día que se señale para el otorgamiento de las escrituras de compraventa, perderán las fianzas provisionales depositadas, haciéndoseles además responsables de los daños y perjuicios que irroguen a la Institución.

Art. 17. Las rentas que puedan producir los inmuebles desde la adjudicación provisional hasta el día en que se verifique el otorgamiento de las escrituras de propiedad, serán a favor de los rematantes, los cuales no se podrán considerar dueños de los mismos hasta que no se realicen las firmas de las escrituras de compraventa.

Art. 18. Los licitadores favorecidos con los remates de las fincas vendrán obligados a satisfacer desde la adjudicación provisional que realice la Mesa todas las contribuciones, arbitrios, exacciones, etc., que cada finca pueda ocasionar.

Art. 19. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa rectora de la subasta, las que se harán constar en el acta notarial para la resolución que proceda.

Art. 20. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existiera confabulación entre los concurrentes; éstos, en tal caso, sólo tendrán derecho a que las alegaciones que pudieran formular figuren en el acta notarial para que el Departamento pueda, si cree oportuno, tenerlas presentes.

Art. 21. Se entenderá que toda finca es vendida a cuerpo cierto y por precio

alzado en los términos que fija el artículo 1471 del Código Civil.

Art. 22. Las cuestiones que surjan entre cada comprador y los arrendatarios respectivos serán resueltas por ellos, sin intervención alguna de la Fundación vendedora.

Art. 23. Los rematantes renuncian al saneamiento por evicción, llegado el caso de evicción a la devolución del precio.

Art. 24. El Patronato de la Fundación, de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia de Granada, procederá a la máxima publicidad del acto de la subasta, con una antelación de no menos de quince días naturales a la fecha que se fije para ella, insertándose los correspondientes anuncios en los diarios de Granada, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de la capital y de Santafé, y en aquellos lugares que se crean oportunos para la mayor divulgación. Al objeto de evitar mayores gastos, los anuncios que se hayan de publicar consistirán únicamente en reseñar las características de las fincas, precio de las mismas y el lugar, día y hora en que se celebrará la subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario del Ingeniero de Minas señor Lavín del Noval.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Gerardo Lavín del Noval, destinado en 10 del corriente mes a prestar sus servicios al Distrito Minero de Badajoz, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por no convenirle a sus intereses particulares tomar posesión del referido cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1906, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia conceder el pase a la situación de supernumerario, por un periodo de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero señor Lavín del Noval.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Aurora», núm. 26.074, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación «Aurora», núm. 26.074, de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que fué solicitado por don Benigno Fernández Rodríguez, en 21 de abril de 1947, notificándosele en 15 de marzo de 1949 el otorgamiento;

Resultando que en 18 de abril de 1952 se acuerda la remisión del expediente a la Dirección General de Minas y Combustibles proponiendo la caducidad por no haberse solicitado prórroga del permiso al pase a concesión derivada;

Resultando que la Dirección General en 26 de mayo ordena la notificación de que tramitaba la caducidad del permiso, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 177 del Reglamento, haciendo la notificación en 20 de agosto y habiendo presentado el interesado el 25 del mismo mes escrito de alegaciones;

Resultando que la Jefatura de Minas informa en 12 de noviembre de 1952 que ni el olvido involuntario ni la escasez de mano de obra no especializada (que además no ha sido probada) son motivos amparados en algún texto de la Ley o del Reglamento para justificar el retraso de la solicitud de prórroga de plazo para el permiso de investigación o para la petición de concesión derivada;

Considerando que no habiendo utilizado el interesado el derecho en plazo y forma que le concede el artículo 66 del Reglamento y que las alegaciones hechas al ser requerido, en cumplimiento del artículo 178, no pueden ser favorablemente estimadas por las razones acertadamente expuestas por la Jefatura,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Aurora», núm. 26.074, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 17 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria, conforme al artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a la Auxiliar de primera clase de este Ministerio doña María de la Concepción Dominguez García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de la Concepción Dominguez García, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo (Dirección General de Ganadería), en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de sep-

tiembre de 1918, ha resuelto conceder a la citada funcionaria la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año ni mayor de diez con efectos del día 31 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1953.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se clasifica a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.», en el Grupo AB), Industria Aeronáutica Accesoría.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de 9 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315) creando la Jurisdicción Industrial Aeronáutica, y de conformidad con el Decreto de 26 de abril de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 149), que reorganiza las Industrias Aeronáuticas, y con lo propuesto e informado por la Dirección General de Industria y Material, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Decreto citado de 26 de abril de 1940, se califica como Industria Aeronáutica, clasificándola en el grupo que se indica de los establecidos en el artículo cuarto del mismo a la siguiente:

Grupo AB), Industria Aeronáutica Accesoría.

«Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima», en su sección dedicada a la fabricación de proyectiles en general y de los artificios relacionados con los mismos.

Art. 2.º Esta calificación no prejuzga la concesión de los beneficios que, según el artículo sexto de dicho Decreto, puede el Estado conceder a las Industrias Aeronáuticas de los Grupos AA) y AB), las que, conforme dicho artículo determina, podrán solicitar las mismas posteriormente y ser o no concedidos, según las normas en vigor.

Madrid, 31 de agosto de 1953.

GALLARZA

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se dispone quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de 51 telebrújulas Siemens, sistema patin, compuesta de brújula magistral (FL-23331), repetidor de piloto (FL-225541) y manipulador rumbo para selección del rumbo.

Debiendo proceder la Dirección General de Industria y Material a la adquisición de cincuenta y una telebrújulas Siemens, sistema patin, compuesta de brújula magistral (FL-23331), repetidor de piloto (FL-225541) y manipulador rumbo para selección del rumbo, por un importe de seiscientos treinta y siete mil quinientas pesetas, a suministrar por la casa Caruncho Astray, en razón a ser dicha casa la destinataria de la exportación alemana del indicado material, sin que exista similar en el mercado español ni sea objeto de fabricación nacional; visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado y en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, dispongo:

Hallándose comprendida la citada adquisición en el apartado segundo del también mencionado artículo cincuenta y siete, queda exceptuada de las formalidades de subasta y concurso, autorizándose la contratación de la misma por concierto directo.

Madrid, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

GALLARZA

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se dispone quede exceptuada de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de repuestos para motor «Franklin», modelo 6 A 4-165 B-3 y para avión «Stinson».

Debiendo proceder la Dirección General de Industria y Material a la adquisición de repuestos para motor «Franklin», modelo 6 A 4-165 B-3, y para avión «Stinson», por un importe de tres millones trescientas cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y una pesetas, a suministrar por la casa «Arsavial, S. A.», en razón a ser dicha casa la concesionaria de la firma distribuidora para la venta en exclusiva en España de los citados repuestos; visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, dispongo:

Hallándose comprendida la citada adquisición en el apartado segundo del también mencionado artículo cincuenta y siete, queda exceptuada de las formalidades de subasta y concurso, autorizándose la contratación de la misma por concierto directo.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.

GALLARZA

ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se designan Alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan Alumnos para asistir a un curso de vuelos sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, conforme a lo legislado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación en la Orden de 7 de septiembre de 1953 («Boletín Oficial del Aire» núm. 103).

Madrid, 12 de septiembre de 1953.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Fernando Piñero Caramés para instalar un vivero flotante de mejillones al W. de la ensenada de Mera (La Coruña), entre Punta Bufadoiro y las Peñas de Espiñero, que se denominará «María del Carmen III».

Imos Sres: Visto el expediente inscrito a instancia de don Fernando Piñero Caramés, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones al W. de la Ensenada de Mera (La Coruña), entre

Punta Bufadoiro y las Peñas de Espiñeiro, que se denominará «María del Carmen II» y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados, hacia el SO. de la Punta de Tragove, de la provincia marítima de Villagarcía de Arosa, que se denominará «Tragove núm. 1».

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Cambados, hacia el SO. de la Punta de Tragove, de la provincia marítima de Villagarcía de Arosa, que se denominará «Tragove núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que de-

termine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al Personal Facultativo de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Obras Públicas

División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Cuerpo de Interventores del Estado en explotación de ferrocarriles

Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.

Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al Personal Facultativo de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Ingenieros subalternos

Ingeniero Auxiliar de la Dirección Facultativa del Puerto de la Zona Franca de Cádiz.

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Canal de Isabel II.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Norma adicional a las de 1 de septiembre dictadas por dicha Dirección General para la determinación de la cuantía del canon de coincidencia que han de satisfacer los titulares de los servicios públicos de transporte por carretera.

Como adición a las normas de 1 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5), relativas a la implantación del canon de coincidencia que han de satisfacer los titulares de los servicios públicos de transporte por carretera, Esta Dirección General dicta la siguiente:

8.ª La obligación del abono del canon de coincidencia por parte de los titulares de servicios discrecionales, cuyas tarjetas estuviesen en vigor, empezará a regir a partir del 1 de octubre del año actual, y a contar de la fecha de su expedición cuando se trate de tarjetas nuevas. En consecuencia, el justificante a que se refiere la norma séptima de las dictadas en 1 de septiembre, que demuestre haber abonado la cuantía del canon, ha de corresponder al cuarto trimestre del año actual en el primer caso y el período correspondiente entre la fecha de expedición de la tarjeta y fin de año en el segundo.

Madrid, 11 de septiembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Honorio Moreno Cuesta para derivar hasta un caudal de 15 litros del río Guadamez, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Honorio Moreno Cuesta en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadamez, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Honorio Moreno Cuesta autorización para derivar hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Guadamez, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino al riego de 15 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La China».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frias en junio de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas

variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Guareña, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes, quedando obligado el concesionario a respetar en cualquier momento los derechos adquiridos por don Gonzalo Márquez de la Plata en virtud de la concesión que le fué otorgada en 1 de agosto de 1950.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a

integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Visto el expediente de obras de ampliación de servicios higiénicos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid; y

Resultando que la cantidad de pesetas 147.649,53, a que asciende el importe total de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 109.607,24 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 16.441,10 pesetas; pluses de cartería de vida y cargas familiares, 17.326,53 pesetas; total de contrata, 143.374,87 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.644,10 pesetas; ídem íd. por dirección de obras, 1.644,10 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 986,46 pesetas. Total, pesetas 147.649,53;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 12 de julio de 1950, ampliando su informe en 21 de diciembre siguiente en el sentido de determinar la cuantía a que asciende el 25 por 100 en concepto de pluses de cartería de vida y cargas familiares;

Resultando que la Sección de Conta-

bilidad toma razón del gasto en 30 de marzo último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado en su informe de fecha 17 de abril último emite dictamen en sentido favorable, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras «siempre que, en beneficio de los intereses del Tesoro», se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna ese Departamento, recogiendo en el Orden de aprobación la persona o entidad a la que se encomienda su realización;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado dictamen, se procedió a la concurrencia de ofertas entre contratistas, formulando propuestas los siguientes: Don Félix San José Barroso, de Valladolid, con domicilio en la calle del Conde Ansúrez, número 6, quien se compromete a ejecutar las obras con una baja del 4 por 100 sobre el presupuesto tipo, o sea en la cantidad de 137.639,87 pesetas; don Andrés Feijó Altabe, de Valladolid, calle del Conde de Ribadeo, número 3, quien se compromete a realizar las obras por el presupuesto de contrata de 143.374,87 pesetas, y don Máximo Hernández Aceña, de Valladolid, quien ofrece ejecutar las obras en las mismas condiciones que el anterior;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Félix San José Barroso, quien ofrece realizar las obras con una baja del 4 por 100, lo que hace un total de contrata de 137.639,87 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de ampliación de servicios higiénicos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, por su total importe de 141.914,53 pesetas, de las que corresponden 137.639,87 pesetas al importe de la contrata y 4.274,66 pesetas a honorarios facultativos, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Adjudicar dichas obras al contratista don Félix San José Barroso, con domicilio en Valladolid, calle del Conde Ansúrez, número 6, por un importe total de contrata de 137.639,87 pesetas, quien deberá consignar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Aprobando el expediente de obras para instalación del Laboratorio de Química en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Visto el expediente de obras de adaptación para instalación de laboratorio y aula de Química en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid; y

Resultando que la cantidad de 59.588,93 pesetas a que asciende el importe total

de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 43.219,57 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 6.482,93; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.779,50 pesetas; total de la contrata: 57.482 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 810,36 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 810,36 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 486,21 pesetas. Total: 59.588,93 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 29 de octubre de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de abril último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de 20 del mismo mes de abril, emitió dictamen en sentido favorable en este expediente, tanto lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que, en beneficio de los intereses del Tesoro, se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportunas ese Departamento, reconociéndose en la Orden de aprobación el nombre de la persona o entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado dictamen, se ofició al Arquitecto director de las obras, don Vidal Macho Bariego, interesándole remitiese ofertas de dos contratistas, servicio que cumplimenta el citado Arquitecto con el envío de las siguientes: don Ismael Guarnier Llopis, que se compromete a realizar las obras por un total de contrata de 57.472 pesetas, y don José Foraste Oliver, de Madrid, quien se compromete a la ejecución de las obras por un importe de contrata de 57.450 pesetas;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don José Foraste Oliver, por un total de contrata de 57.450 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto de obras objeto de este expediente.

2.º Que las citadas obras se adjudiquen por el sistema de contratación directa al contratista don José Foraste Oliver, con domicilio en la plaza Tirso de Molina, número 3, de Madrid, por un importe de contrata de 57.450 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos, se eleva a un total importe del presupuesto de 59.556,94 pesetas.

3.º Que la expresada cantidad se libere con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Que por el contratista, señor Foraste Oliver, sea constituida en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid,

Aprobando el expediente de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés.

Vistos el proyecto de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés, redactado por el Arquitecto don Enrique R. Bustelo; y

Resultando que la cantidad de pesetas 205.337,14, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 154.356,45 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 23.153,45; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 21.807,43 pesetas; total de la contrata, 199.317,26 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.315,34 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 2.315,34 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.389,20 pesetas. Total: 205.337,14 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 11 de septiembre de 1952, habiendo sido suprimido el premio de pagaduría, por no proceder su inclusión en el resumen;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de abril del corriente año;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza favorablemente este expediente, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que, en beneficio de los intereses del Tesoro, se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna el Departamento, reconociéndose en la Orden de aprobación el nombre de la persona o entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que, de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el transcrito informe, de fecha 17 de abril del corriente año, se promovió concurrencia de ofertas entre contratistas, habiendo presentado proposiciones los siguientes: don Carlos Danielé Gatti, con domicilio en Oviedo, calle Colonia Astur Be Alta, número 11, quien se compromete a realizar las obras por un total de contrata de 199.317,26 pesetas, y la Empresa «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles», domiciliada en Madrid, quien se compromete a realizar las obras por un total de contrata de pesetas 192.354,74 pesetas;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como la más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», con domicilio en Madrid, quien ofrece realizar las obras por el presupuesto de contrata de 192.354,74 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés, por un total de pesetas 198.374,62 que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que se adjudiquen dichas obras a la Empresa «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», de Madrid, por un importe total de 192.354,74 pesetas, debiendo la citada Empresa contratista consignar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muñain.

Sra. Directora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Giralt Estapé, solicitando autorización para ampliación de industria de artes gráficas, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, en Barcelona,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Giralt Estapé para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Preparación Textil, S. A.», en solicitud de autorización para sustitución y ampliación de maquinaria en su industria de hilados y tejidos de algodón, en Ripoll (Gerona), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Preparación Textil, Sociedad Anónima» para la sustitución y ampliación de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la

fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Agrícola Conservera, Trigo y Carvallo, S. L.», en solicitud de autorización para sustitución de concentradores con la importación de otro de mejores condiciones técnicas, en fábrica de conservas vegetales, en La Llosa (Castellón), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Agrícola Conservera, Trigo y Carvallo, S. L.», para realizar la sustitución de concentradores solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Fundiciones de Calidad Meta-

tales» (en periodo de constitución), para la ampliación de la industria de fundición de acero, hierro y metales de «Metalcal, S. A.» de Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad peticionaria para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El funcionamiento de la industria quedará supeditado a las posibilidades de suministro de las materias primas necesarias.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

5.ª Se someterán a la aprobación del Ministerio la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14-9-1953.

C. P. N. núm. 5.336, expedido en 20-5-1949

ERNESTO IZARD E HIJOS, S. L.

Fábrica de hilados y tejidos de lana.—Veintiocho de Septiembre, 11. Béjar (Salamanca)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
Tejidos de lana cardada	58.500 metros	146.250 metros
Tejidos de estambre... ..	10.800 "	27.000 "
Hilo de lana cardada... ..	48.600 kg.	121.500 kg.

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para producción normal, de veinte horas para la máxima y fabricación simultánea.
Supuesta producción única de tejidos de lana cardada, la producción máxima sería de 180.000 metros, y supuesta producción única de tejidos de estambre, la producción máxima sería de 144.000 metros.

C. P. N. núm. 5.337, expedido en 20-5-1949 (sustituye y anula al 2.851, expedido en 10-3-1941)

RODRIGUEZ MAILLO, LEOPOLDO

Fábrica de tejidos de lana.—Veintiocho de Septiembre, s/n. Béjar (Salamanca)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal Metros	Máxima Metros
Tejidos de lana cardada... ..	8.400	21.000
Tejidos de estambre... ..	7.200	18.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal, de veinte horas para la máxima y fabricación simultánea.
Supuesta producción única de tejidos de lana cardada, la máxima producción sería de 42.000 metros, y supuesta producción única de tejidos de estambre, la máxima producción sería de 36.000 metros.

(Continuad.)